

JAVIER HERVADA

LAS PRELATURAS PERSONALES

Una explicación al alcance de todos

2011

SUMARIO.

1. Presentación	1
2. Observaciones previas	8
3. Los inicios de la organización eclesiástica	14
4. Las circunscripciones eclesiásticas	24
5. Reflexión	30
6. La diócesis como causa ejemplar y modelo de las circunscripciones eclesiásticas	32
7. La estructura de la diócesis.	45
8. Prelado y prelatura	51
9. Recapitulación	62
10. Las prelaturas personales	64
11. La Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei	71
12. Bibliografía.	87

Presentación

Ante todo, pienso, debo presentarme al posible lector. Soy un catedrático de Universidad de la disciplina Derecho Canónico, o sea que mi especialidad docente y científica, la ciencia que cultivo, es el derecho propio de la Iglesia Católica.

En realidad tendría que decir que era, porque hace unos años, al cambiar el Plan de Estudios de las Facultades de Derecho, el Ministerio de Educación y Ciencia –como entonces se llamaba– cometió el desaguisado de suprimir el Derecho Canónico y lo sustituyó por el Derecho Eclesiástico del Estado –es decir, el derecho del Estado sobre materias eclesiales–, de modo que los catedráticos de Derecho Canónico fuimos convertidos por Real Orden en catedráticos de Derecho Eclesiástico del Estado. Pero esto es algo que yo nunca he aceptado en mi fuero interno y ahora que estoy jubilado me he

permitido el lujo de volver a ponerme Catedrático de Derecho Canónico en mis tarjetas de visita. O sea, como catedrático universitario he dedicado toda mi vida profesional a estudiar e investigar el Derecho Canónico y a enseñarlo. El lector que desee mayor información, puede consultar mi página web*.

El caso es que el Concilio Vaticano II postuló la creación de prelaturas personales, junto a diócesis peculiares y otras providencias para obras pastorales peculiares. Durante casi diez años a nadie preocupó decir qué eran las prelaturas personales. No tiene nada de extraño, desde la Edad Media existían las prelaturas territoriales y los canonistas apenas se dignaron escribir e investigar qué eran; es más no hablaban de ellas hasta el Código de Derecho Canónico de 1917; antes, en cambio, lo que era objeto de estudio eran los *prelados* pero muy poco. Hubo en pasados siglos algunos autores que se preocuparon de los prelados, mas a partir de

*. <http://www.unav.es/canonico/javierhervada/>

Benedicto XIV, ya apenas merecieron la atención de los canonistas; conozco voluminosos tratados de derecho canónico de varios tomos, donde apenas se les dedicaba una página. Así que si las prelaturas territoriales merecían tan poca atención, no es de extrañar el silencio de los canonistas sobre las prelaturas personales, hasta más o menos diez años después del Concilio. ¿Qué ocurrió entonces para que las prelaturas personales llamasen la atención? Pues ocurrió que el Opus Dei pidió ser erigido en prelatura personal, cosa que se hizo efectiva en 1982 por la constitución apostólica *Ut sit*. Y el Opus Dei, por la novedad del mensaje de su Fundador, San Josemaría Escrivá de Balaguer, por su reconocida obediencia al magisterio eclesiástico, por su extraordinaria difusión en pocos años y por la multiplicidad de obras apostólicas y sociales promovidas por su fieles, no dejó indiferentes a muchos. Naturalmente esto se reflejó en que no pocos se preguntasen qué son las prelaturas personales, como modo de saber mejor qué es el Opus Dei. Porque hay que tener en cuenta que, sin

pretenderlo sus miembros, el Opus Dei ha ocupado muchas páginas de libros, columnas de periódicos de casi todo el mundo, reportajes televisivos, folletos, panfletos –que de todo ha habido-, emisiones de radio, etc. Y he aquí que algo que apenas si merecía la atención de los canonistas, ha saltado a lo que podemos llamar el gran público, que al oír o leer que el Opus Dei es una prelatura personal, se pregunta qué es eso de las prelaturas personales, empezando por lo de prelatura. ¿Qué es una prelatura? Han oído hablar de diócesis y quien más quien menos tiene una idea al menos aproximada de lo que es: una parte de la Iglesia presidida por un obispo, con sus sacerdotes, acaso también diáconos, y parroquias, junto a los fieles que la forman. Si se les pregunta que es un ordinariato castrense, habrá que decir mejor vicariato castrense que es lo que les suena más que ordinariato y entonces es posible que sean menos los que tengan una idea de lo que es, pero en fin algo sabrán ya: los sacerdotes que se ocupan de los militares, en España presididos por el Arzobispo castrense. Y ya sobre las prelaturas,

sean territoriales, sean personales, la ignorancia suele ser si no total, casi total.

Sea lo que fuere son no pocos los que, bien personalmente, bien en los coloquios que siguen a una conferencia, bien en tertulias de amigos me han pedido que les explique, en lenguaje llano, qué es una prelatura personal, empezando por decir divulgativamente qué es una prelatura. Además en poco tiempo, no quieren rollos. Yo naturalmente me niego por sistema a complacerles; eso no es posible. Sólo daré un dato. Cuando en su momento me interesé por las prelaturas personales, quise, lo primero de todo, saber qué es un prelado y qué es una prelatura. Y como soy un investigador concienzudo no me limité a la consabida página de los manuales; tenía ante mí no sólo la tarea de investigar los orígenes de la palabra sino lo que habían escrito los canonistas a lo largo de la historia. En resumen, dediqué un año entero, a siete horas diarias –excluyendo días festivos y vacaciones- a leer centenares de libros y documentos. Sinceramente

creo que me enteré bien de lo que es un prelado y qué una prelatura y por supuesto en qué se parecen y en qué se distinguen las prelaturas territoriales de las personales (ambas son iguales en cuanto prelaturas, pero se distinguen en unos rasgos que ahora no son del caso).

Lógicamente una parte de los conocimientos investigados los he puesto por escrito en libros o artículos de revista destinados a mis colegas. Ahora, en cambio, desearía intentar hacer partícipes a los no especialistas –al gran público como suele decirse- de una explicación de lo que son las prelaturas personales, con tal de que el lector tenga paciencia y se deje llevar por los vericuetos de la exposición.

Y al plantearme cómo hacerlo, he recordado que no hace mucho tiempo tuve sobre este tema una serie de conversaciones con un conocido mío, José Luis, lo bastante interesado para no cansarse a las primeras de cambio. En lo que recuerde, transcribiré aquí las conversaciones mantenidas, unificándolas cuando lo he visto

oportuno. A mi edad no soy amigo de los tuteos, que más bien me molestan, pero como me une con José Luis una antigua amistad, en este caso nos tuteamos.

Una advertencia final: puesto que soy canonista y no teólogo, me limitaré al derecho canónico, sin entrar en cuestiones teológicas –eclesiológicas principalmente–, que dejo para los especialistas.

Observaciones previas

— Oye, Javier, me gustaría saber qué es una prelatura personal. Oigo repetidamente hablar de que el Opus Dei es una prelatura personal, pero eso de prelatura me suena a chino.

— Más bien te debe sonar a latín; es una traducción del latín *praelatura*. Una traducción no incorrecta pero sí menos buena y castiza, ya que si conoces el castellano de buenas letras y las sucesivas ediciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, sabrás que en mejor castellano, más que prelatura habría que decir prelación. Lo castizo es decir prelación, prelación territorial y prelación personal.

— Eso no lo dice nadie en nuestros días y no me compliques ahora con casticismos. Olvídate de ellos y vamos a hablar según el uso común. De modo que prelatura viene de *praelatura*.

— Sí, pero en cuestión de lenguaje las prelaías están de desgracia, porque *praelatura* es una palabra del latín bajo, de la llamada por los especialistas de ínfima latinidad. El término más propio y originario es *praelatio*. El primer testimonio escrito de *praelatura* es una carta de Gerbert, que fue Papa con el nombre de Silvestre II, epístola que puede datarse entre los últimos años del siglo X y primeros del XI.

— ¿No podrías dejarte de erudiciones lingüísticas y explicarme de una vez qué es una prelatura personal?

— De una vez no. No entenderías nada. Si eres paciente, poco a poco intentaré explicarte de qué va el asunto.

— Bueno, pero no te eleves a tecnicismos, porque entonces me quedo a oscuras.

— Vamos a ver si nos entendemos. Prelado y prelatura son nociones propias del derecho canónico; por lo tanto, su explicación corresponde a la ciencia canónica y no puede

prescindir de tecnicismos. Otra cosa es que procure explicar esos tecnicismos de modo que resulten comprensibles a los no especialistas como es tu caso. Si no, podríamos llegar a lo que cuentan de Einstein. Se dice que, en una reunión social a la que asistió, una dama de la alta sociedad le pidió al gran físico que le explicase en términos llanos, comprensibles para ella, la teoría de la relatividad. Galantemente Einstein hizo un primer intento, pero a la mitad de la explicación, la dama le interrumpió: "No, no le entiendo, es demasiado elevado". En vista de ello hizo un segundo intento, con el mismo fracaso. Cansado ya, Einstein le dijo más o menos: "Mire, cuando va Vd. en tren a gran velocidad, ve pasar los postes de la electricidad y tiene la impresión de que son esos postes los que corren y que usted está parada, etc.". No recuerdo la explicación completa. El caso es que, al terminar, la dama exclamó complacida: "Ahora sí que lo he entendido", a lo que Einstein respondió: "Pues eso, milady, no es la teoría de la relatividad". Así que, José Luis, no me hagas descender tanto, que

al final termine diciendo: eso no son las prelaturas en general ni las prelaturas personales en particular.

— Siempre hay un término medio. Los buenos divulgadores se hacen entender y hacen asequible lo propio de especialistas sin perder el rigor científico.

— No seas optimista. De esos hay muy pocos y la mayoría de las veces la divulgación acaba trivializando y dando ideas inexactas. Lo que yo quiero que quede claro desde el principio es que el tema de prelados, prelacías y en concreto las prelaturas personales es una tema propio de la técnica jurídica de organización de la Iglesia y, por tanto, el no especialista debe tener la humildad de aceptar que habrá aspectos que no alcance a entender del todo. Si yo, siendo catedrático y, por lo tanto, con buenos conocimientos de base, no me sentí satisfecho de cómo entender los prelados, las prelaturas en general y las prelaturas personales en particular, hasta haber dedicado a este tema tiempo abundante de estudio, nada tiene de

extraño que los no especialistas se queden con alguna oscuridad. Además voy a decirte otra cosa. Ya es hora de que haya una serie de términos canónicos que a la gente no especializada se le hagan familiares y los usen habitualmente; es lo que ocurre, por ejemplo con la biología: quien más quien menos sabe lo que es la "clonación" -¿quien no ha oído hablar de la oveja Dolly?- o un embrión o las células. Es mayoría la gente que sabe qué es un virus o una bacteria o el código genético. Y no digamos en medicina: hoy ya nadie habla del "cólico miserere" -que era el término vulgar- y, en cambio, dice apendicitis (que es la palabra técnica); o no se refiere a la melancolía o a los melancólicos -en sentido de enfermedad-, pues se ha generalizado el término depresión y la palabra depresivo, que son los términos técnicos, etc. Pues también en teología y en derecho canónico tiene que ocurrir lo mismo: hay una cierta terminología técnica que la gente común debe conocer y usar. Si no, no hay modo de entendernos ni de entender importantes realidades propias de la Iglesia; además se supone

que estamos en una sociedad culta, lo que implica la capacidad de la gente para conocer y asumir tecnicismos.

— Bien, bien, pero tendrás que explicar estos tecnicismos de modo asequible.

— Lo intentaré, pero sin trivializar, aun a riesgo de que quede alguna sombra. Al fin y al cabo, cuando los no especialistas hablamos de clonación, por ejemplo, tenemos una idea más o menos aproximada de lo que es, pero no conocemos los detalles de esa técnica.

— Ya me doy por enterado. Empieza tu explicación.

Los inicios de la organización eclesiástica

— Comienzo, remontándome a los Apóstoles.

— ¿No es remontarse mucho?

— Espero que no, ya te darás cuenta. Pero no me interrumpas tanto y ten paciencia.

— Me callo y te escucho.

— Como bien sabes, Cristo –el Hijo de Dios, Segunda Persona de la Santísima Trinidad, encarnado asumiendo una naturaleza humana– predicó el Evangelio y realizó la obra de la Redención de todo el género humano –judíos y gentiles– y, una vez ascendido a los cielos, en Pentecostés envió al Espíritu Santo, concluyendo así su obra fundacional de la Iglesia. A partir de ese momento la Iglesia de Cristo quedó indeleblemente marcada por una serie de rasgos de fe, sacramentos y organización, que nadie

puede cambiar, de modo que si se atreve a hacerlo cae en la herejía o el cisma y queda fuera de la verdadera Iglesia.

— Sí, esto es claro, pero Cristo instituyó los Doce Apóstoles y poco más y, en cambio, fíjate en el desarrollo que la organización de la Iglesia ha tenido hasta nuestros tiempos.

— Naturalmente; esto ya lo advirtió Jesucristo con su parábola del grano de mostaza, que con ser tan pequeña germina y se desarrolla hasta hacerse del tamaño de un árbol. Pero fíjate que todo lo que es el árbol estaba contenido en la semilla, sin añadidos posteriores. Hoy, con el descubrimiento del código genético, lo vemos muy bien. Así en el hombre, cuando por la fecundación el óvulo se transforma en una célula nueva, que es ya un ser distinto del padre y de la madre, una vida nueva, un ser humano nuevo, todo su futuro desarrollo está ya contenido en el código genético: ahí está todo lo que por naturaleza será, incluida la posible duración de su vida o si será calvo o no, nada nuevo se añade; eso

sí, por naturaleza, porque luego viene la acción de los agentes exteriores: accidentes, hábitos de vida, la polución atmosférica, epidemias, contagios, agresiones ambientales, etc. Lo que como ejemplo nos interesa es que ya en el germen, con el código genético, está contenido cuanto por naturaleza es y será el nuevo ser. Así ocurre con la Iglesia. En ella se da, por ejemplo, desarrollo y profundización en las verdades de fe. Pero todo está contenido en el germen de la Revelación de Jesucristo, es su desarrollo, como decía San Vicente de Lerins, en el mismo sentido y en la misma sentencia: *in eodem sensu, in eadem sententia*. Cristo, al instituir la Eucaristía dijo: esto es mi Cuerpo, este es el cáliz de mi Sangre. Los Apóstoles entendieron con claridad el misterio del cambio del pan y del vino en el Cuerpo y Sangre del Señor, un cambio real, no simbólico ni metafórico. Esta idea central, después los Santos Padres, los Concilios y los teólogos la han desarrollado, enseñando que por la consagración en la Misa se produce una *transubstanciación* y que lo que hay después de ella es la presencia

verdadera, real y sustancial de todo Cristo en lo que antes era pan y vino, de modo que cambia la sustancia del pan y del vino, permaneciendo sólo los accidentes.

— Esto es conocido hasta por los niños que hacen su Primera Comunión.

— Sí, pero fíjate que se trata de conceptos filosóficos y, en concreto, metafísicos. Sustancia y accidentes se toman, no en el sentido vulgar, sino como conceptos metafísicos. Qué duda cabe de que el cristiano consecuente con su fe debe hacer un esfuerzo por conocer lo mejor posible esa doctrina de fe de la Iglesia y, aunque es un misterio inalcanzable por la razón, debe procurar conocer esos enunciados y, sobre todo, intentar profundizar en ellos, que es ahondar en la fe.

—Lo importante es que ese desarrollo en la realidad de la Eucaristía no es estrictamente una novedad. Es el desarrollo, bajo la inspiración del Espíritu Santo, de la fe transmitida por los Apóstoles. Es la misma e idéntica fe, sólo que más

explicitada. Sí, comprendo bien el ejemplo de la semilla y del código genético.

—Pues lo mismo pasa con otras verdades de fe. Por ejemplo, los Apóstoles tuvieron una experiencia inequívoca de la humanidad del Señor: le vieron, escucharon sus palabras, observaron que, como todos los hombres, tenía que comer, padecía sed, necesitaba dormir, se cansaba, tenía amigos, se compadecía de las desgracias de la gente, etc., es decir, un verdadero hombre. Al mismo tiempo, se les formó la convicción –adquirieron la fe– de que Cristo era el Hijo de Dios (que era verdaderamente Dios), como dijo San Pedro y como, después de la resurrección, manifestó Santo Tomás: “Señor mío y Dios mío”. Fue el mismo Jesucristo quien habló del Padre, y a Sí mismo se manifestó como el Hijo: “Nadie conoce al Padre, sino el Hijo y aquel a quien el Hijo quisiera revelárselo” (es un ejemplo). Cristo, pues, verdadero hombre y verdadero Dios. Esta es la fe de los Apóstoles. Después, sobre todo por los Santos Padres y los Concilios, vino la

profundización: Cristo, *Persona* (o hypóstasis) divina, consustancial al Padre que *asume* una *naturaleza* humana; la Segunda Persona de la Santísima Trinidad que por nuestra salvación verdaderamente se encarnó (como ya escribiera San Juan: “Y el Verbo se hizo carne –naturaleza humana– y habitó entre nosotros”). Así podríamos seguir con otros ejemplos: v.gr. la doctrina trinitaria.

— Sí, creo que con los ejemplos puestos ya es suficiente. ¿Por qué no pasamos a la organización de la Iglesia?

— Ahora mismo, pero conviene repetir, con la claridad aportada de los ejemplos de la fe, que hay un núcleo central que tiene su origen en Cristo, que es permanente y fundamental, del que la posterior y actual organización de la Iglesia es desarrollo, pero sin mutación ni cambio sustanciales. En este sentido y sólo en este sentido cabe hablar de la facultad de la Iglesia de autoorganizarse y añadir elementos de origen humano, siempre de acuerdo con lo postulado por

el núcleo divino, establecido por Cristo y puesto en práctica por los Apóstoles.

— ¿Y cómo se conoce este núcleo divino y su primera aplicación por los Apóstoles?

— Se conoce perfectamente sobre todo por la Tradición, que como sabes es regla infalible de fe (por la constante práctica de la Iglesia), y por el Magisterio eclesial, sobre todo de los Concilios. Hay que tener presentes, como es obvio, los Evangelios —que dicen cosas fundamentales; v.gr. la transmisión de la potestad sagrada de celebrar la Eucaristía y el mandato de hacerlo: “Haced esto en conmemoración mía”, así como la misión de evangelizar el mundo entero, lo que lleva implícita la potestad de organizar las comunidades cristianas, el primado de Pedro, el Colegio Apostólico (los Doce), el poder de perdonar los pecados, etc. —y también los Hechos de los Apóstoles, que nos muestran la labor organizadora sobre todo de San Pablo. Lo que pasa es que los datos que ofrecen los Hechos de los Apóstoles presentan algunas dudas; así

cuando se dice que se instituyen al frente de las comunidades obispos (inspectores: *episcopoi*) y presbíteros (ancianos) no se sabe con seguridad si se corresponden o no con lo que pocos años después se encuentra en todas las Iglesias y que ya son lo mismo que ahora: el obispo como cabeza de la comunidad (episcopado monárquico) y los presbíteros como colaboradores suyos, así como los diáconos.

— Oye, me pregunto si esa terminología que acabas de usar la entenderá todo el mundo.

— Hombre, qué y quiénes son los obispos lo sabe cualquiera; son los sucesores de los Apóstoles, con lo propio de los sacerdotes y, además pueden conferir la ordenación sagrada, tanto presbiteral como episcopal: son los sumos sacerdotes de la Iglesia. En cuanto a los presbíteros, son los simples sacerdotes, los curas (como con impropiedad dice mucha gente, pues cura propiamente es el párroco), los que dicen misa, predicán y confiesan, sin que todavía lleguen a ser obispo. En otras palabras, los

presbíteros son verdaderos sacerdotes, con la potestad sagrada de celebrar la Eucaristía –que es lo principal- y absolver de los pecados (aunque para esto necesitan facultades del obispo), pero no pueden administrar el sacramento del orden (la ordenación sagrada). Su función consiste en ser cooperadores de los obispos, para llegar a todos los fieles y para ello se organizan en parroquias, capellanías, etc. Los diáconos no son sacerdotes – no pueden consagrar la Eucaristía, ni confesar – sino que tienen un ministerio o servicio de caridad, ciertas prerrogativas litúrgicas (v.gr. proclamar el Evangelio en la misa) y de predicar (proclamación de la palabra), etc., con lo que colaboran con los presbíteros y obispos en su ministerio o servicio a la comunidad cristiana. ¿Aclarado?

— Aclarado.

— Pues sigamos. Hemos visto que en la Iglesia hay una organización pastoral, fundada en el sacramento del orden, llamado así porque, por la imposición de manos –fíjate bien, la imposición

de manos- *ordena*, es decir, constituye a quien lo recibe en miembro de la Jerarquía –en sentido teológico-, que en la Antigüedad se llamaba *ordo* u *orden*, conjunto de personas o cuerpo social con una función –en este caso- jerárquica. El *orden* u *ordo* eran los obispos, los presbíteros y diáconos; siempre a partir de ese primitivo lenguaje, este *ordo* se subdivide en tres órdenes u *ordines*: el *ordo episcoporum*, el *ordo presbyterorum* y el *ordo diaconorum*.

— Has dicho que en la Iglesia hay una organización pastoral ¿Pero cuál es?

Las circunscripciones eclesiásticas

— Empecemos por lo más simple y de allí pasaremos a lo más complicado.

Los Apóstoles fueron predicadores que recorrieron las regiones de la Tierra entonces conocidas en el ámbito cultural en que se movieron: parte del Norte de África, Europa (no toda, el Imperio Romano), Próximo Oriente y la India. De San Pablo tenemos muchas noticias por los Hechos de los Apóstoles; de los demás contamos con antiguas tradiciones y el hecho de la existencia de comunidades cristianas de origen apostólico. Así, por tradición conocemos que Santiago el Mayor estuvo en España en las regiones de las orillas del Ebro y consiguió convertir a los llamados Siete Varones Apostólicos, que evangelizaron gran parte de España. San Pablo llegó a evangelizar parte de la entonces llamada provincia Tarraconense, Santo Tomás predicó en la India, etc. De otros Apóstoles

desconocemos sus correrías, lo que sabemos en cambio es que algunos se establecieron en una ciudad y allí perseveraron hasta su muerte. Así San Juan permaneció en Éfeso, Santiago el Menor en Jerusalén y San Pedro –el Primado– en Roma por veinticinco años, de donde le viene a la Sede de Roma la primacía por ser la sucesora de Pedro.

Los Apóstoles, a medida que iban constituyendo comunidades cristianas, ponían al frente de ella a los obispos, que primero fueron sus cooperadores y luego sus sucesores; y a los presbíteros con las facultades que ya conocemos.

En los primerísimos años lo que acabo de decir presenta algunas oscuridades, a las que ya me he referido, lo cual es lógico, porque todavía la organización pastoral estaba en pañales y formándose. Pero lo que es seguro es que ya a principios del siglo II, con los discípulos directos de los Apóstoles, en toda la cristiandad encontramos la misma organización: el obispo (hoy diríamos el obispo diocesano), los presbíteros y los diáconos, que forman lo que pronto se llamó

el *ordo*, el orden. Ya he comentado que en la lengua de entonces *ordo* u orden –en el lenguaje ordinario- era un grupo de personas con una función especial dentro de la ciudadanía, de ahí lo tomó la Iglesia. En el caso de la Administración municipal –por ejemplo- el orden u *ordo* recibió el nombre de Curia y así se distinguía entre la Curia y la *plebs* o el pueblo que no pertenecía a la Curia. *Curia et plebs*.

— Traduce, Javier, traduce. ¿Qué significa *Curia et plebs*?

— Mira, José Luis, una traducción literal (Curia y pueblo) sería de poca ayuda. En las circunstancias actuales se podría traducir como el Ayuntamiento y los ciudadanos.

— Decías que ese modo de decir lo tomó la Iglesia. ¿En qué sentido?

— La Iglesia, desde el principio procuró usar de una terminología distinta de la propia del judaísmo. Así en lugar de sacerdote usó presbítero, en vez de sumos sacerdotes habló de

obispos, etc. Pues bien, también para denominar el grupo de personas formado por el obispo, los presbíteros y los diáconos usó el término corriente de *ordo* u orden de personas: *ordo et plebs*, que a la vez señalaba el principio jerárquico en sentido teológico.

— ¿Cómo se traduce *ordo-plebs*?

— En el lenguaje antiguo *ordo* es el orden como grupo especial de fieles: obispo, presbíteros y diáconos. *Plebs* son los fieles que no forman parte del *ordo* u *orden*: lo que pronto se llamarían los laicos. En lenguaje actual lo traduciríamos por *clerecía y fieles*, o en expresión teológica *jerarquía-fieles*.

Pero sigamos con lo que veníamos comentando. La Iglesia apostólica y postapostólica se centró en los núcleos urbanos, no sin desde ellos evangelizar aldeas y pueblos; sin embargo esto último fue cosa de mucho tiempo, de modo que mientras en las ciudades el Evangelio se fue progresivamente extendiendo, la

gentilidad siguió viva en los ámbitos rurales – aldeas, pueblos, alquerías- o sea en los *pagi* (de *pagus*), los pagos en castellano, habitados por los *pagani*, los habitantes de lo *pagi*, de tal modo que la gentilidad pasó a llamarse *paganismo* y *pagano* pasó a designar a los infieles o gentiles no cristianizados, y eso hasta hoy.

— ¡Cómo cambian las palabras de significado! Sigue, por favor, con la expansión de la organización eclesiástica.

— Es un proceso complejo desde el punto de vista histórico que no es del caso exponer aquí y que explicaría las diferencias de organización entre la Iglesia Latina y la Iglesia Oriental en épocas sucesivas; el caso es que a medida que las comunidades cristianas fueron creciendo apareció la necesidad de delimitar el ámbito de cada una de ellas alrededor de la sede respectiva, es decir, del obispo de la ciudad con la cooperación de su clero. Pero, ¿qué criterio seguir? No hubo ningún problema al respecto, el criterio fue el territorial, es decir, delimitar por territorios cada comunidad

cristiana. Y el nombre que en latín se aplicó se tomó también del lenguaje corriente: diócesis. Con eso se circunscribía cada comunidad cristiana mediante la demarcación de sus términos.

Y con ello nacían las *circunscripciones eclesiásticas*.

Reflexión

— Aquí nos tenemos que parar para advertir que estamos ante una noción de esas que hemos dicho que hay que conocer y aprendérsela. Es una noción canónica que todos deben asimilar y saberse de memoria, como clonación, apendicitis, o, en mi caso, mioclonía que es lo que padezco en mi mano derecha al escribir, según la competente neuróloga que me trata, la cual por cierto, como tiene un gran ojo clínico ha acertado en el diagnóstico y tratamiento. No hay más remedio si se quiere saber qué son las prelaturas personales.

Así que, José Luis, toma buena nota de esta expresión para que no se te olvide. Recuerda, *circunscripciones eclesíásticas*. Es la segunda noción que hay que popularizar y hacer que conozcan todos los cristianos con un mínimo de formación.

— Has dicho que es la segunda noción. ¿Cuál es la primera, que no lo has advertido como ahora?

— ¿Cuál va a ser? La estructura jerárquica, en sentido teológico, *ordo-plebs*, es decir, clerecía y fieles o Jerarquía y fieles, algo bien sencillo de aprender. Es el principio jerárquico: la Iglesia, lo ha dicho el Concilio Vaticano II recogiendo la Tradición y el magisterio anterior, es una sociedad jerárquicamente estructurada.

— Podrías haberlo advertido. Sigamos con las circunscripciones eclesíásticas.

La diócesis como ejemplar y modelo de las circunscripciones eclesíásticas

— Vamos a seguir con la diócesis, porque, como veremos, aunque hay otras circunscripciones eclesíásticas, la diócesis es el ejemplar y el modelo de todas las demás. He aquí un punto en que se debe hacer especial hincapié: *la diócesis es el modelo ejemplar de las demás circunscripciones eclesíásticas*, que o son diócesis en formación – como en los países de misión- o son *cuasidiócesis*, esto es, tienen la misma estructura fundamental pero, por una razón u otra, que ya veremos, no son diócesis por tener algún rasgo diferencial. Otro punto al que hay que prestar atención.

— Casi me he perdido, Javier ¿a qué punto hay que prestar atención?

— José Luis, está claro: la diócesis es el modelo o paradigma de las demás circunscripciones eclesíásticas, que son similares,

análogas a la diócesis y por ello se llaman cuasidiócesis. Toma nota también de esto.

— Vamos a ver, Javier, si se trata de una circunscripción, cómo es lo circunscrito, que llamamos diócesis.

— Está claro, por lo que hemos visto en el proceso histórico. Lo circunscrito o delimitado, la diócesis, es una *comunidad cristiana*. Repito, porque es fundamental tenerlo en cuenta: es una *comunidad*. Como se ve por sus orígenes, la diócesis es una comunidad en la que, por decirlo así, se concentra toda la Iglesia. ¿Qué hicieron los Apóstoles? Implantar la Iglesia, todo el mensaje de Cristo, toda la vida sacramental, todo el gobierno –toda la pastoral- en cada comunidad que a su alrededor se iba formando, dotándola de los oportunos pastores. A su muerte o al ausentarse definitivamente, a su frente queda el obispo con el que cooperan los presbíteros y los diáconos. Después esa primitiva organización se haría más compleja y pasaría a lo largo de los siglos por diversos avatares, hasta llegar a la

organización actual, manteniendo sin cambios el núcleo primitivo, que es esencial. Este núcleo esencial es: obispo, presbíteros –y diáconos donde los haya- y el pueblo cristiano.

Se trata de una comunidad que no es amorfa sino estructurada según el binomio *ordo-plebs* que ya hemos visto. Cada uno de esos tres elementos es esencial: obispo, presbiterio (*ordo*) y fieles (*plebs*) forman la comunidad diocesana. Por eso, si falta alguno de estos factores no hay diócesis.

Ahora hay un matiz que también debes grabarte porque es importante.

— Veamos qué es.

— Pues es que el *ordo* o clerecía está en la diócesis en situación *ministerial*.

— ¿Y qué quiere decir eso?

— Que están como pastores de la Iglesia, es decir, con función de santificar (administrar los

sacramentos, celebrar la Eucaristía), predicar la fe católica y, en caso de tener función de mando –no todos tienen esta función-, para gobernar pastoralmente a la grey. Y aquí apréndete la terminología con que se conoce este conjunto de funciones: santificar, *potestad de orden*; enseñar, *potestad de magisterio*; gobernar, *potestad de jurisdicción*. Más adelante hablaremos del *orden* y de la *jurisdicción* y es fundamental que recuerdes el significado de estos términos.

— Me esforzaré en ello: orden, potestad de santificar; jurisdicción, función de gobierno.

— Pero con esto no te olvides de lo que decía al principio: la situación o condición de la clerecía (obispo diocesano, presbíteros, y si los hubiere diáconos) es en la diócesis *ministerial*, es decir, están como ministros, como pastores. Y digo que no te olvides porque es un rasgo caracterizador de todas las circunscripciones eclesíásticas.

— No me olvidaré.

— Veamos ahora cómo se estructura básicamente la diócesis, es decir, cuáles son los lazos o vínculos que hacen de la diócesis una comunidad cristiana, una unidad social, y no un simple agregado o reunión de personas. Una verdadera comunidad.

— Bien, pero no te alargues y límitate a lo fundamental.

— Está bien, pero apresúrate a memorizar un nuevo tecnicismo: *communio ecclesiastica*, en castellano *comunión eclesiástica*.

La diócesis no es la Iglesia, sino una Iglesia particular, o sea una parte -completa en su plano- de la Iglesia Universal; el Concilio Vaticano II la llama *portio Populi Dei*, porción del Pueblo de Dios.

— ¿Y por qué dices completa por un lado y por otro matizas "en su plano, en su orden"?

— Pues porque lo tiene todo, menos lo que corresponde al Papa como Primado y al

Colegio Episcopal en su conjunto sobre todo reunido en Concilio Ecuménico.

A lo mejor no te diste cuenta, pero ya dije que la diócesis, como Iglesia particular, *concentra* en sí todo lo que es la Iglesia, menos lo que corresponde al gobierno central: el Primado del Papa y el Concilio Ecuménico (en lugar de esto último tendría que decir el Colegio Episcopal, pero no lo digo para no liarle).

La diócesis tiene dos características: ser *parte*, porción, de la Iglesia Universal y, con la excepción indicada, es *total*, completa.

— Un poco complicado eso de *parte* y *total* o completa.

— Mira, a lo mejor con un ejemplo resulta más comprensible. Imagínate una tarta de esas tan sabrosas que hacen nuestros pasteleros navarros. Todas ellas suelen componerse de varias capas de exquisiteces: bizcocho, mousse de chocolate o moka, nata, crema, mermelada, mantequilla, etc. Capas paralelas. Pues bien, cuando se trata de

dividir la tarta para repartirla entre los comensales, no se corta horizontalmente sino perpendicularmente, de modo que cada trozo de tarta tiene todas las capas, la tarta queda completa en cada división o trozo. Así, pues, cada porción es una parte de la tarta, pero una parte en su orden completa. El ejemplo, como todos los ejemplos, es parcial, porque en el caso de la Iglesia hay una mutua interioridad entre Iglesia Universal e Iglesia particular.

Dejando aparte el gobierno central, de la Iglesia Universal, la diócesis concentra en sí todo lo que es la Iglesia (como institución salvífica que es y no otra cosa): la fe, los sacramentos, el gobierno pastoral. Posee toda la fe cristiana, todos los medios de salvación, todo el gobierno pastoral —toda la jurisdicción en lo que corresponde a la comunidad cristiana que es— al más alto nivel.

Cabeza de la diócesis es el obispo diocesano, que tiene todas las funciones y los ministerios que le están atribuidos por ser sucesor de los Apóstoles: conservar, predicar y extender

toda la verdadera doctrina y la moral cristiana — conservar y fomentar la fe y cuanto hay que creer y obrar—, primero a sus diocesanos y también a los que carecen de fe: el pleno y total mensaje evangélico. Todos los medios de santificación, que son principalmente los sacramentos del bautismo, confirmación, eucaristía (que es el centro, raíz y culmen de la vida cristiana), penitencia y unción de los enfermos. Son también sacramentos el matrimonio y el orden, pero en ellos la dimensión primera es la formación de la familia (el matrimonio) y la recepción en el *ordo* o clerecía.

A su vez, el obispo diocesano tiene la plena función pastoral, siempre circunscrita al territorio de su diócesis: enseñar, organizar la función litúrgica y sacramental, fomentar, vigilar, corregir y potestad de jurisdicción al más alto nivel; así puede dar verdaderas leyes, decretos, instrucciones, preceptos, etc. y todo esto forma lo que se llama *derecho particular*. Verdadero derecho con la máxima fuerza y el máximo nivel. Asimismo el obispo es juez en su diócesis, en el

nivel y en el mismo sentido que los jueces del Estado; o sea, verdadero juez con autoridad para resolver las controversias. Juez en el sentido propio de la palabra; con autoridad en el sentido de pleno derecho y en lo que conviene plena potestad.

— ¿Podrías resumirme en una sola palabra, qué es el obispo diocesano?

— Sí, te lo digo con el término que usó León XIII en un pasaje de la encíclica *Satis cognitum*, que reproduce el número 27 de la constitución *Lumen gentium* del Concilio Vaticano II: el obispo es el *antistes* de su diócesis.

— Ya estás otra vez con latines ¿cómo voy a entenderte?

— Mira *antistes* en latín clásico significó, en lo que aquí nos interesa, traduciendo los pasajes indicados, *sumo sacerdote*.

El obispo es en su diócesis el sumo sacerdote, el *summus pastor*, el sumo pastor.

— Entonces, el Papa ¿qué es?

— Pues mira es el *supremus pastor*, el supremo Pastor, según escribió León XIII a los Arzobispos y Obispos de Baviera. Y también, con lenguaje tomado del latín clásico y de la organización religiosa de Roma, el *Pontifex Maximus* –el Pontífice Máximo– como habrás leído en tantas iglesias de Roma, empezando por el frontis de la Basílica de San Pedro.

Bueno, no nos desviemos, ¿ya sabes qué es el obispo diocesano?

— Sí, me doy por enterado; el Sumo Sacerdote o Sumo Pastor en su diócesis.

—Ahora la última pregunta ¿De quien recibe el obispo diocesano su función, su ministerio, su potestad de gobierno pastoral o potestad de jurisdicción?

La respuesta a este interrogante es clave y debes grabarla en la cabeza, porque en su momento veremos que ahí reside la diferencia

fundamental entre el obispo diocesano y el prelado.

La contestación es clara: el obispo diocesano es nombrado o confirmado por el Papa, pero recibe todas sus funciones y poderes —a través de la sagrada ordenación y presupuesto el nombramiento— directamente de Cristo, no por mano humana, no por el Papa, sino de Cristo mismo, Cabeza de su Cuerpo Místico, que es la Iglesia. Por eso, el Concilio Vaticano II les llama vicarios de Cristo.

¿Está claro?

— Clarísimo, el obispo diocesano recibe su ministerio —y cuanto en él se contiene— directamente de Cristo.

— Pues no lo olvides. Y queda claro, por lo dicho, que el obispo diocesano ejerce su potestad de régimen, su gobierno pastoral, en nombre propio, en su nombre. Es lo que los canonistas llamamos potestad ordinaria propia.

— Ya, enterado.

—Esto es conveniente que lo tengas en cuenta, porque hay otros eclesiásticos que ejercen cargos —oficios en términos canónicos—, con potestad no propia sino transferida por quien hace cabeza y ejercida en nombre del cedente; no actúan en nombre propio, sino en nombre de quien les trasmite la potestad o autoridad.

— Claro, ya conozco que en las diócesis está el Vicario general, que es uno de esos casos, ¿no es eso?

— Efectivamente, y lo mismo hay que decir de los jueces y tribunales. A ese tipo de potestad o autoridad se la llama *vicaria*. Lo nuclear de los vicarios es que tienen la potestad o autoridad transmitida por quien hace cabeza y obran en su nombre.

— Todo esto está muy bien, Javier, pero me habías anunciado que ibas a hablarme de la estructura de la diócesis y te has ido por las ramas.

— Bien, pues vamos a ello.

La estructura de la diócesis

— Te dije, José Luis, que te explicaría cuáles son los vínculos o lazos que, hacen de la diócesis una comunidad cristiana o unidad social (limitándonos al derecho, sin entrar en aspectos teológicos como la Eucaristía, la acción del Espíritu Santo, etc.) ¿Has memorizado ya el tecnicismo *comunió eclesiástica* o, en latín, que usamos los teólogos y canonistas, *communio ecclesiastica*?

— Sí, lo he memorizado, pero no acabo de entenderlo.

— Hombre, aquí ya hay algo de no conocer bien algunas palabras castellanas. *Comunió* está en el diccionario, con varios sentidos similares: trato íntimo, comunidad, etc., e ideas afines son: relación, intimidad, unión, familiaridad, etc. De dos amigos de verdad —de esos que hay pocos— se dice que tienen una *comunió* de afectos y de dos esposos que se

quieren de veras se afirma que poseen una comunión de amor; y se habla de comunión de ideales.

Esto supuesto, los lazos o vínculos que unen a los cristianos entre sí y con sus Pastores se llaman desde la Antigüedad comunión, la comunión eclesiástica. Y por eso al acto de romper, en lo rompible que no es todo, esa comunión y de separar de la Iglesia, se le llama excomunión.

Estos lazos de comunión son dobles: la *comunión jerárquica (communio hierarchica)* o vínculo de unión con los Sagrados Pastores y la comunión entre los fieles o *comunión fraterna (communio fraterna vel fidelium)*. En el caso de la diócesis que es el que nos interesa por ahora, hay pues la comunión jerárquica o comunión con el obispo y con los presbíteros y la comunión fraterna o unión de todos los fieles entre sí.

Ahora bien, la comunión eclesiástica, tanto la jerárquica como la fraterna tiene dos

vertientes. Atento, José Luis, que esto es importante.

— No hace falta que insistas; te sigo con toda mi atención.

— Bueno, pues decía que la comunión eclesiástica tiene dos vertientes, que son los hilos que entrelazados forman una cuerda o una maroma. He dicho dos vertientes, porque ambas están entretrejidas y forman un solo lazo o vínculo; es una realidad articulada y orgánica.

Una vertiente es el afecto, el amor, el aprecio, el cariño, la estima o como quieras decirlo. Yo me quedo con lo que escribe el Concilio Vaticano II: afecto, que equivale a estima, aprecio, cariño. Precisamente por este aspecto los vínculos de la Iglesia reciben el nombre de comunión. Así, pues, la relación de los fieles diocesanos con su obispo, no puede ser la fría vinculación a quien es el gobernante, una simple relación de subordinación con el mando. Tiene que ser —es— un vínculo de afecto, de caridad, de

aprecio a su persona. De ahí que los fieles deban rezar por su obispo, ofrecer algunas de las dificultades de su vida por él, y manifestarle su afecto, que se sienta arropado por el cariño de sus diocesanos.

La otra vertiente es la justicia y el derecho. La comunión eclesial es, a la vez, un vínculo que es un deber de justicia, lo que es justo, un conjunto de derechos y deberes. Es derecho, es lo justo, que al obispo se le obedezca en sus leyes, decretos y mandatos, porque como Sumo Pastor tiene la triple función legislativa, ejecutiva y judicial.

Afecto y justicia, caridad y derecho se entrelazan formando una sola comunión jerárquica del obispo y sus diocesanos.

A su vez, la comunión fraterna o comunión entre los fieles tiene la misma estructura: comprende una vertiente de afecto y amor mutuo: recordemos que, como atestigua Tertuliano, este afecto lo vivían con naturalidad

los primeros cristianos, de modo que llamaba la atención de los paganos, hasta hacerles exclamar “mirad cómo se aman”. Lo dijo Jesucristo: “Un mandamiento nuevo os doy: que os améis unos a otros como yo os he amado; en esto conocerán que sois mis discípulos”. Este es el mandamiento nuevo que Cristo nos dejó. ¿No lo habremos olvidado, al menos en parte –hay muchas obras de caridad- y la indiferencia es lo que priva entre nuestros diocesanos?

Por su parte, el vínculo que une a los fieles de la diócesis –la común unión en orden a los fines sobrenaturales de la comunidad diocesana que forman- tiene una dimensión de derecho, de lo justo, que es la corresponsabilidad mutua, la ayuda mutua, en relación a esos fines. En este contexto se inserta el consejo del Señor de la corrección fraterna. Ayudarse mutuamente a conseguir esos bienes sobrenaturales es un deber de justicia.

En suma, eso es la comunión eclesial; unos lazos o vínculos que entrelazan afecto y

derecho, caridad y justicia. Y con eso termino lo que quería repasar sobre la diócesis.

— Muy largo lo encuentro.

— Quizás, pero no olvides que la diócesis es el modelo o paradigma de las circunscripciones eclesíásticas; con ello ya hemos dicho y, sobre todo, explicado la estructura fundamental de toda circunscripción eclesíástica y cuando a continuación nos encontremos con ellas bastará una simple referencia para entendernos.

Prelado y prelatura

— Ahora, José Luis, es el momento de las prelaturas. Puede haber algunas especiales –en número casi irrelevante–, pero carecen de interés para nosotros. De lo que queremos hablar es de las prelaturas personales; con todo alguna referencia tendremos que hacer a la prelaturas territoriales.

— Ya empezamos con una cierta complicación: prelaturas personales, prelaturas territoriales; qué es una cosa qué es otra.

— No nos adelantemos. Digamos ante todo qué es una prelatura.

— Bien, ¿qué es una prelatura?

— La respuesta es simple: una prelatura es una circunscripción eclesíástica. Ahora ya sabes qué es una circunscripción eclesíástica; una comunidad cristiana particular –delimitada o

circunscrita-, cuya cabeza es un Pastor eclesiástico dotado de misiones, funciones y poderes episcopales y formada por el Pastor, su presbiterio y los fieles o pueblo cristiano. Acuérdate del ejemplo de la tarta. Una porción del Pueblo de Dios, una parte de la Iglesia.

Veamos lo de la delimitación. Hasta este momento hemos hablado de la diócesis delimitada territorialmente, según veíamos en sus orígenes y así ha permanecido a lo largo de la historia. A la diócesis territorial se la delimita o circunscribe por el territorio que se le asigna. Pues así también hay prelaturas delimitadas por un territorio y eso son las prelaturas territoriales.

Pero hay otro modo de delimitar o circunscribir las prelaturas –también las diócesis y otras circunscripciones eclesiásticas- y es en función de un conjunto determinado de personas que reúnen unas ciertas características; entonces el criterio de circunscripción no es ningún territorio, sino las personas: el criterio es *personal*. Pues bien, las prelaturas personales se llaman así porque se

erigen en función de una porción de fieles –y otras personas cuya evangelización se les asigna- con características peculiares: el criterio de delimitación se dice personal; y así como en función de delimitación hay prelaturas territoriales, también hay prelaturas personales, aunque entre unas y otras existan varias diferencias que ya veremos luego.

— Así que las prelaturas –y entre ellas las personales-, son circunscripciones eclesiásticas o comunidades cristianas particulares. Sin embargo, si se distinguen de las diócesis, también se parecen a ellas, tienen elementos comunes, que es lo que decimos con análogas: en parte iguales y con elementos diferenciales. Mas si son prelaturas, no son diócesis ¿qué son? Esto es lo que quiero que me expliques.

— No corras. Así como el obispo diocesano toma su adjetivo de la diócesis, en las prelaturas ocurre al revés: toman el nombre del Pastor que las preside. Se llaman prelaturas

porque no las preside un obispo diocesano, sino un prelado.

— Entonces, Javier, todo se resume en saber qué es un prelado, como cabeza de una circunscripción eclesiástica, que en este caso y por ello se llama prelatura. Prelatura igual a comunidad cristiana particular o circunscripción eclesiástica cuyo Pastor o cabeza es un prelado. Bien, pero qué es un prelado.

— A ello vamos, pero sin precipitarnos.

La diferencia fundamental entre un obispo diocesano y un prelado es que, como hemos visto, el obispo diocesano recibe sus ministerios y potestades directamente de Cristo. Pues bien, el prelado los recibe del Papa, es el Papa quien le transmite su función de capitalidad de la prelatura y los ministerios y la función de gobierno o potestad de jurisdicción o de régimen. Quien constituye al obispo diocesano —una vez nombrado— como cabeza de la diócesis y le otorga los ministerios y la potestad de gobierno o

jurisdicción es Cristo mismo; en el caso del prelado es el Papa.

— Entonces, el prelado ¿es vicario del Papa?

— No, no, de ninguna manera. Ser vicario supone actuar en nombre de quien le transmite la potestad y no es éste el caso del prelado, que actúa *en nombre propio*. Esta es otra de las características del prelado, de las que iba a hablarte, si no te hubieses adelantado con tu pregunta.

— Pero, ¿qué quiere decir en nombre propio?

— Quiere decir que las funciones y la potestad que se posee es una participación de Cristo, de quien deriva su función y su potestad. Esta participación puede ser inmediata que es el caso del Papa y del obispo diocesano, o bien una participación mediata, por ley pontificia (en la Edad Media fue por privilegio), participando de este modo de la sagrada potestad del Sucesor de Pedro; y este es el caso del prelado. El prelado,

aunque obra con una potestad participada, no actúa en nombre del Papa, sino en nombre de Cristo. Y vista la Iglesia desde el punto de vista visible, humano, que es el propio derecho, se dice que obra en nombre propio.

— Entonces, ¿qué tipo de potestad tiene el prelado?

— Pues mira tiene ministerios y potestades episcopales *-vere episcopales*, decimos en latín los canonistas- en mayor o menor grado. Puede tenerlas todas al igual que el obispo diocesano, o tenerlas sólo en parte, o bien sobre diferentes materias. El hecho de tener potestades episcopales es lógico, porque es lo que corresponde a las circunscripciones eclesíásticas, que, cuando no son diócesis, son similares a ellas; como ya te dije son cuasidiócesis. Por derivar inmediatamente del Papa, esas potestades se llaman cuasiepiscopales, para distinguirlas de las propias del obispo diocesano.

— Dices e insistes en que las circunscripciones son similares a las diócesis. ¿Dónde está la similitud? ¿En qué son semejantes?

— Pues en casi todo. Primero, capitalidad de nivel episcopal; segundo: se estructuran por los lazos de la comunión eclesíástica (*communio ecclesiastica*); tercero, son una comunidad cristiana particular con cabeza de nivel episcopal, presbiterio y pueblo. Y un pueblo activo, corresponsable con la misión apostólica y de santidad de la Iglesia, que coopera por su acción con el *ordo* o *clerecia*, en una unidad orgánica, es decir, cada uno según su condición y su función en el Pueblo de Dios; insisto en que, según dice expresamente el Vaticano II, hay una unidad de misión.

Una cosa decisiva, que se me ha olvidado remarcar, es que las circunscripciones eclesíásticas o comunidades cristianas particulares gozan de autonomía entre sí; no dependen unas de otras; dependen directamente del Papa.

— ¿Qué quiere decir capitalidad de nivel episcopal?

— Pues mira que tiene ministerios y potestades iguales a las de un obispo diocesano. Por ejemplo, las potestades que se derivan de la incardinación sobre sus presbíteros: darles cargos, enviarles a parroquias –si las hay- o a capellanías, otorgar a sus sacerdotes facultades para confesar; según los casos, dar leyes y de cualquier modo emitir decretos, preceptos, etc.; ser juez por sí o por un vicario judicial o un tribunal, tener un Vicario general y otros vicarios. En suma, tiene el gobierno pastoral que le corresponda igual que el obispo diocesano (*ad instar*, a la manera, igual).

— Una pregunta, ¿un prelado tiene que ser ordenado de obispo?

— Por excepción en lugar de contestarte con mis palabras lo haré leyendote lo que escribe Jorge Miras en la voz *Prelado* del “Diccionario General de Derecho Canónico” que pronto se

publicará. Es un poco largo, pero ten paciencia y pon atención.

“La prelatura territorial se encomienda para su atención a un prelado, que la rige como pastor propio al modo de un obispo diocesano (cfr. c. 370). Ordinariamente, el prelado es consagrado obispo, y se le otorga el *título* de la prelatura (Obispo-Prelado de NN), no el de una antigua diócesis extinta, como en el caso de otros obispos *titulares* (cfr. c. 376). La prelatura personal (una de las nuevas figuras organizativas auspiciadas por el Concilio Vaticano II, para peculiares misiones pastorales o misioneras, y articulada conforme a la lógica del 8° principio directivo para la reforma del CIC de 1917) se confía asimismo a un prelado que la gobierna como Ordinario propio (cfr. c. 295 § 1), es decir, con jurisdicción ordinaria y propia que se extiende a los aspectos y personas, clérigos y laicos, que conforman el ámbito de la misión peculiar de la prelatura. La praxis de la Santa Sede respecto a la prelatura personal de la Santa Cruz y

Opus Dei –erigida por la Const. Ap. *Ut sit*, de 28.XI.1982– viene siendo también la ordenación episcopal del prelado.

La ordenación episcopal de un prelado se lleva a cabo fundamentalmente por razones de congruencia con la naturaleza de la misión de *capitalidad* que se le encomienda (ser *cabeza* de una comunidad jerárquicamente estructurada). Puesto que es consagrado para desempeñar precisamente el oficio de *prelado*, la ordenación episcopal no lo convierte en *obispo de la prelatura* territorial o personal (por el *orden* es obispo y por la *misión canónica*, prelado).

En efecto, es característica de la figura canónica del prelado, como oficio autónomo de gobierno pastoral, una capitalidad que la tradición canónica llama *cuasiepiscopal*. Esto significa que preside la circunscripción eclesiástica como pastor y Ordinario propio –no vicario– con atribuciones jurisdiccionales análogas a las que corresponden a un obispo diocesano en su diócesis (su jurisdicción se califica tradicionalmente como *vere*

episcopalis). Sin embargo, esa jurisdicción no radica en el orden episcopal del prelado: para la perfecta constitución de la prelatura, no es necesario que sea obispo, ya que esa comunidad está configurada por el derecho con capitalidad *cuasiepiscopal* o *prelaticia*, no con plena capitalidad episcopal; y no cambia su naturaleza por el hecho de la ordenación episcopal del prelado. Según la mejor doctrina tradicional, acogida en el CIC de 1917, este tipo de circunscripciones y el oficio pastoral que las preside se sustentan en una participación *iure ecclesiastico* de la potestad episcopal del Romano Pontífice”.

Recapitulación

— Creo José Luis que llegados a este punto podríamos hacer una especie de repaso, para ver si todo ha quedado claro.

¿Qué es una prelatura?

— Una prelatura es una circunscripción eclesiástica, es decir, una comunidad cristiana particular, compuesta de prelado, presbiterio y fieles.

— Y ¿qué es un prelado?

— Un prelado es el sumo Pastor que hace cabeza en una prelatura. Aunque actúa en nombre propio, sus ministerios y potestades pastorales las recibe del Papa a través de la legislación y por ello participa a través de la ley (en términos canónicos, *participata a iure*) de potestades de índole episcopal.

Y por eso se dice que sus potestades son cuasiepiscopales.

— Los prelados, ¿tienen todas las facultades pastorales propias del obispo diocesano?

— Unos sí y otros no. En este segundo caso puede ocurrir que no las tengan todas o que recaigan sobre materias distintas, o sea, que tengan facultades pastorales de naturaleza episcopal que no sean las propias del obispo diocesano.

— ¿Qué relación hay entre una diócesis y una prelatura?

— Que son similares o análogas; esto es, tienen aspectos iguales y algún o algunos aspectos diferentes. V. gr. las diócesis son Iglesias particulares y las prelaturas no lo son.

— Aprobado.

Las prelaturas personales

— Pasemos ahora a las prelaturas personales. Aquí hay que hilar fino para comprenderlas bien, porque son un tipo de prelaturas distintas de las prelaturas territoriales. Así como una diócesis personal es igual a una diócesis territorial, de la que sólo le distingue el criterio de delimitación, no así las prelaturas personales respecto de las prelaturas territoriales.

— ¿Pues qué pasa en la vida y en la organización de la Iglesia para que hayan aparecido las prelaturas personales?

— Ha ocurrido algo parecido a lo que sucedió hace siglos con la aparición de los ejércitos profesionales y, más adelante, con el servicio militar obligatorio y los ejércitos nacionales. Con ese tipo de ejército y las continuas guerras —ahora también con las llamadas misiones de paz— los militares (soldados y oficiales) estaban y siguen estando en continuo movimiento y con

ello ocurrió que los obispos diocesanos y los párrocos y otros sacerdotes, limitados por su territorio, no podían atenderlos. Hacía falta que hubiese una serie de sacerdotes que siguiesen a los militares en sus desplazamientos, y mezclados, por decirlo así, con ellos, les celebrasen la Eucaristía y les administrasen los sacramentos, tanto a los sanos como a los heridos en la batalla, no pocos moribundos. Así nacieron los Vicariatos castrenses que desde hace algunos años se llaman Ordinariatos militares o también castrenses.

Esto es un simple ejemplo de lo que ocurrió en la vida de la Iglesia sobre todo en el siglo XX. Las circunscripciones territoriales — diócesis, prelaturas territoriales (o *nullius dioecesis* como se decía entonces), las administraciones apostólicas, las prefecturas y vicariatos apostólicos— se mostraron poco aptas para atender a las necesidades pastorales de contingentes de personas por sus características peculiares, en relación con los entes territoriales en los que moraban y moran. Estas características son muy

diversas. Puede ser el rito; piensa por ejemplo en los cientos de miles de libaneses de rito maronita o de rito melquita que han abandonado su país y emigrado a territorios, como los Estados Unidos o Europa, que son de rito latino. Pueden ser ciertas características étnicas con elementos culturales propios, como los gitanos. Otra peculiaridad respecto del territorio puede ser la lengua. Otra puede ser un carisma específico de vida cristiana que exige una pastoral especializada.

En fin, todos estos ejemplos ponen de relieve la gran variedad de posibilidades, que hacen imposible un modelo único.

El caso es que todos los obispos del mundo, reunidos en el Concilio Vaticano II reconocieron que en nuestra época moderna las circunscripciones o comunidades territoriales resultaban insuficientes y postularon obras pastorales y apostólicas peculiares, entre ellas la formación de comunidades cristianas particulares o sea, circunscripciones eclesíásticas, como

diócesis peculiares y prelaturas personales. Centrémonos en estas últimas.

¿Qué son? Pues prelaturas. Con ello están dichas varias cosas:

1ª Que las rige un prelado, el cual como ya hemos visto es un Pastor propio –Ordinario propio en términos canónicos-, que actúa en nombre propio, y que recibe sus potestades pastorales del Papa.

2ª Que sus potestades pastorales son verdaderamente episcopales –*vere episcopales*-, pero puede tener todas o no las potestades de un obispo diocesano o pueden versar sobre materias distintas. Por ser potestades episcopales es muy conveniente que el prelado sea un obispo.

3ª Que la prelatura personal es una circunscripción eclesíástica, o sea, una comunidad cristiana particular compuesta de prelado, presbiterio y fieles.

4ª Que los lazos o vínculos que la estructuran y la forman como comunidad son los de la comunión eclesial en su doble aspecto de comunión jerárquica y comunión fraterna. Recordemos que esta comunión tiene dos vertientes: afecto mutuo, caridad, cariño, de un lado y de otro, derecho, justicia, es decir, potestad por parte del prelado, deberes y derechos por parte de los presbíteros y de los fieles.

5ª Como prelaturas que son, resultan ser entes autónomos, independientes respecto de las otras circunscripciones eclesiales, a las cuales están unidas por la comunión eclesial. Todo esto le viene a las prelaturas personales por ser prelaturas. Pero por su característica de obra pastoral peculiar tienen como índole propia dos notas: 1ª) Que sus fieles no dejan de ser diocesanos, esto es, siguen perteneciendo a la vez a la entidad territorial donde tienen su domicilio. 2ª) Que para comenzar oficialmente su labor pastoral peculiar en una diócesis, deben contar con la autorización del obispo diocesano.

Estas fueron dos notas que los obispos reunidos en el Concilio Vaticano II les pusieron a todas las obras pastorales peculiares –no sólo a las prelaturas personales–, bajo la fórmula: “quedando siempre a salvo los derechos de los Ordinarios del lugar”.

— Una cosa que me llama la atención es que las leyes de la Iglesia regulan poco las prelaturas personales. En el Código de Derecho Canónico actual sólo hay cuatro cánones.

— Así tiene que ser. Bueno, con esto no quiero decir que baste con cuatro cánones o artículos del Código de Derecho Canónico, pero de momento valen. En todo caso, siempre la legislación universal será breve en relación con las prelaturas personales.

—¿Y por qué? me pregunto yo.

— Pues por lo que hemos visto antes. Las prelaturas personales pueden ser muy varias, como variadas son las circunstancias de los contingentes humanos a cuyo favor se erijan, así

como el tipo de pastoral peculiar que sea propia del prelado y de los sacerdotes quienes, con los fieles, la compongan. Pero todas tienen unos rasgos iguales –pocos- que son aquellos que las configuran como prelaturas personales: son sus elementos esenciales. Por eso la legislación universal necesariamente se ha de limitar a esos pocos rasgos esenciales.

— Pero necesitarán una regulación más detallada.

— En efecto, esa regulación se hace dotándolas de una ley propia o Estatutos, donde cada prelatura personal encuentra la regulación y la organización que a ella le corresponda.

La Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei

— Creo, Javier, que me he hecho ya una idea bastante aproximada de las prelaturas personales: circunscripciones eclesiásticas o comunidades cristianas particulares, que se delimitan por un contingente de fieles necesitados de una atención pastoral y un apostolado peculiares, con las características antes señaladas. Ahora, y para terminar, me gustaría que comentásemos algo sobre la única prelatura personal existente: la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, conocida normalmente como Opus Dei.

— Si así lo quieres, podemos hacerlo, pero sin entrar en explicar qué es, porque hay abundantísima bibliografía sobre ello. Nos limitaremos a sus rasgos como prelatura personal, dando por sabido qué es, cuál es su mensaje y cuáles son las características de su pastoral y de su apostolado, el corporativo y el personal de sus miembros o fieles.

— Entonces, ¿cómo se configura en cuanto prelatura personal?

— La Prelatura del Opus Dei es una circunscripción eclesiástica particular –de índole peculiar, que es lo propio de las prelaturas personales-, que se compone de prelado, presbiterio y pueblo o fieles, formando una comunidad cristiana particular. Los tres elementos citados –prelado, presbiterio o sacerdotes y fieles- son esenciales en ella.

El contingente de fieles se caracteriza en este caso por un estilo de vida cristiana –vocación a la santidad y al apostolado- propio del espíritu del Opus Dei, que necesita de una continuada atención espiritual y una formación específica –espiritual, doctrinal y apostólica- permanente y de por vida. Esta atención espiritual y esta formación específica y peculiar son, como es sabido y por ello no vamos a extendernos, lo que proporciona a sus fieles la Prelatura del Opus Dei.

— Vayamos al prelado.

— La cabeza del Opus Dei es el prelado. Como tal prelado es el sumo Pastor propio (obra en nombre propio) de la prelatura, con responsabilidades, facultades y potestades *vere episcopales*, esto es, de índole episcopal, que recibe por ley. Por ser potestades episcopales es muy conveniente y congruente que el prelado esté ordenado de obispo y hasta ahora esa ha sido la práctica de la Curia Romana.

— Hemos visto que un prelado puede tener facultades y potestades o todas o varias o distintas del obispo diocesano ¿Cuál es el caso del prelado del Opus Dei?

— En parte tiene las mismas facultades y potestades que el obispo diocesano. Así respecto de su presbiterio, de los sacerdotes de la prelatura, tiene idénticas facultades que el obispo diocesano. Y también muchas otras que sería largo enumerar. En cambio, respecto de los fieles tiene una serie de facultades que son distintas de las que posee el obispo diocesano: se delimitan por la obra pastoral peculiar, que es la formación espiritual,

doctrinal y apostólica de los fieles. De este modo – por ejemplo- la prelatura en sus Estatutos establece unos medios de formación obligatorios y el prelado puede organizarlos, por sí o por sus Vicarios y demás directores, y dar a los fieles preceptos que obliguen a recibirlos. Esto último no lo puede hacer el obispo diocesano respecto de sus fieles.

— ¿Y qué tipo de potestades tiene el prelado?

— Tiene la totalidad de los tipos de la potestad o autoridad, a nivel de obispo diocesano. Como sabes, desde Montesquieu, se suele dividir la potestad o jurisdicción en legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial, y esta distinción la acoge el actual Código de Derecho Canónico. Pues bien, dentro de la esfera de su competencia el prelado tiene potestad legislativa, administrativa y judicial. Así puede dar leyes o decreto-leyes, decretos (administrativos), preceptos y, tras el proceso correspondiente, dar sentencias judiciales. Lo que ocurre es que, respecto a las potestades y

facultades administrativas y judiciales, suele actuar a través de sus Vicarios u otros órganos de gobierno. Por ejemplo, para el ejercicio del oficio de juez se sirve de un órgano vicario, que es el Tribunal de la prelatura.

Ya hemos visto qué es un órgano vicario: el que actúa en nombre del cargo principal, de quien recibe la potestad o autoridad; en nuestro caso, los Vicarios y el Tribunal ejercen las funciones recibidas en nombre del prelado y deben hacerlo *ad mentem praelati*, según lo que quiere y desea el prelado, que es lo propio de la vicariedad.

— De los sacerdotes, ¿qué me puedes comentar?

—No se me ocurre mucho qué decir. Lo más importante es un punto que antes tocamos de pasada, y, sin embargo, es fundamental: la posición de los sacerdotes (y naturalmente del prelado) con respecto a los fieles, es *ministerial*; es decir, los sacerdotes de la prelatura están para

servir con su ministerio a los fieles de la prelatura y cuando entre los fieles y los sacerdotes se da una cooperación en el apostolado, los sacerdotes actúan como tales, esto es, con su ministerio sacerdotal (v.gr. confesión, dirección espiritual, etc.). No tiene nada que ver con fenómenos asociativos.

— Nos toca ahora ver cuál es la estructura del Opus Dei, es decir, cuáles son los vínculos que la forman y configuran. ¿Qué vínculos hay entre los fieles, y entre éstos y los sacerdotes y el prelado?

— ¿Qué vínculos van a ser siendo el Opus Dei una prelatura? Pues los propios de la comunión eclesial: la comunión jerárquica y la comunión fraterna, o sea, el vínculo de filiación con el prelado, el vínculo ministerial con los sacerdotes (comunión jerárquica) y el vínculo de fraternidad (comunión fraterna).

Pero recordemos una vez más que la comunión eclesial tiene dos vertientes: afecto

o caridad y derecho o justicia. Por eso, no estamos en presencia sólo de vínculos de justicia y derecho (lo que llamamos vínculos *jurídicos*), sino también y con igual o mayor intensidad estamos ante vínculos de afecto y amor sobrenatural (caridad). Y como el fin del Opus Dei es, además del apostolado, la búsqueda de la santidad, este aspecto de la comunión se ha de vivir con intensidad. Así la relación con el prelado es de amor y cariño recíprocos. El prelado tiene corazón de padre hacia sus hijos (hacia sus fieles) a los que ama con afecto de paternidad y, en consecuencia, reza por ellos y a ellos se entrega como un padre. Por su parte, los fieles, aman al prelado como los buenos hijos a su padre, rezan por su persona y sus intenciones, por él ofrecen mortificaciones, le escriben, acuden a verle cuando pueden y es oportuno, leen con cariño sus cartas pastorales, le obedecen con finura, etc., esto es, procuran ser buenos hijos del prelado, que es el camino para ser buenos hijos de Dios.

La otra vertiente de la comunión es la de derecho o justicia, vínculos jurídicos.

— ¿Se entenderá lo de *jurídico*?

— Espero que sí; “jurídico” es el adjetivo derivado de derecho, que en latín se llama *ius* y de ahí viene jurídico: lo que pertenece al derecho, lo propio de él. También de *ius* viene justicia. Jurídico tiene un doble sentido como lo tiene derecho: lo justo, lo debido a alguien y lo propio de la ley. Así pues, vínculo jurídico viene a significar los deberes de justicia, los derechos y el nexo entre el fiel y el Opus Dei que establecen la ley de la Iglesia y los Estatutos de la prelatura. Este aspecto jurídico es la vertiente de derecho y justicia de la comunión eclesial como estructura del Opus Dei.

— Aclarado esto, prosigamos.

— El vínculo o comunión con el prelado tiene un aspecto jurídico. Por parte del prelado, la responsabilidad de la atención espiritual a los fieles de la prelatura y mantener vivos su deseo de

santidad y de apostolado. Por parte del fiel, el deber de obediencia a todas las disposiciones del prelado y a todo lo dispuesto en los Estatutos de la prelatura.

— ¿Y la comunión fraterna?

— Pues parecido. Primero, un afecto o amor mutuos, lo que lleva a rezar por ellos –vivos y difuntos-, al trato afable, a atenderles en sus enfermedades, a hacerles amable el camino de la santidad como decía San Josemaría, a vivir con ellos la obra de misericordia “corregir al que va errado”, viviendo con ellos la corrección fraterna, a ayudarles a superar las dificultades de la vida presente, en suma, tantos y tantos detalles de afecto, que no es este el lugar para extenderse.

Desde el punto de vista del derecho y de la justicia están los derechos y deberes mutuos derivados de las corresponsabilidad en orden al fin de la prelatura. Varios detalles que hemos señalado como deberes de caridad son deberes de justicia con el correspondiente derecho; así la

corrección fraterna, que es un verdadero deber de justicia que se corresponde con el derecho a recibirla. Pero lo jurídico de la comunión fraterna se manifiesta sobre todo en libertades, de las que la principal es el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

— Entonces, ¿en qué consiste el acto voluntario por el cual se entra a formar parte de la prelatura?

— Es un *acto jurídico*, es decir, un consentimiento o acto de voluntad por el que el fiel se incorpora a la prelatura aceptando sus vínculos y su derecho. Es un acto jurídico de incorporación, unido a la conformidad de la prelatura.

— ¿Qué vínculo nace de ese acto jurídico?

— El vínculo que une al fiel con el prelado y con los demás fieles; es decir, se incorpora a la comunión jerárquica y a la comunión fraterna. En otras palabras, se incorpora a la prelatura, lo que significa incorporarse a los vínculos de comunión.

— A ese acto de incorporación San Josemaría lo llamó, a veces, contrato. ¿Es un contrato?

— Si San Josemaría lo llamaba a veces contrato, contrato se le debe llamar; pero hay que precisar. San Josemaría hablaba de contrato según el sentido amplio con que usan este término los canonistas, que no coincide con el sentido mucho más restringido con que lo usan los juristas de derecho civil y que es el que corrientemente entendemos los profanos porque es lo que vivimos y experimentamos: contrato de compraventa, contrato de alquiler, contrato de trabajo, contrato de transporte, contrato de hipoteca, o plan de pensiones, contrato de seguros, etc. Común a todos ellos es tener una base o efecto patrimonial o económico, pero aparte de esto siempre tienen algo de “do ut des” –te doy para que me des- o de “do ut facias” –te doy para que me hagas- y lo fundamental es que entre los contratantes surge una *relación o vínculo*, que es el vínculo de voluntades con unas

cláusulas pactadas o no y que se sustenta en la voluntad de los contratantes, es un vínculo o relación de voluntades; a eso le llamamos relación o vínculo contractual. Repito, es un vínculo o unión de voluntades, que no es más que esa conjunción de querer.

En cambio, los canonistas llaman contrato a todo acto con efectos jurídicos –de derechos y deberes– en el que intervienen dos partes: es un acuerdo de dos que consienten en un mismo objeto. En nuestro caso, el fiel que consiente en ser miembro de la prelatura y la aceptación por parte de ella.

— Entonces el vínculo con la prelatura no es una relación o vínculo contractual, según hemos visto en qué consiste esa relación.

— Claro que no; sería confundir dos nociones de contrato bien distintas. ¿Cómo va a ser relación contractual la comunión eclesial? Esta comunión –en sus vínculos: jerárquica y fraterna– es una realidad orgánica con forma

jurídica –caridad y derecho– de institución divina, realidad institucional, que es lo que forma a la Iglesia Universal y se particulariza en las circunscripciones eclesiales según la forma que hemos visto. El acto de incorporación a la prelatura es un acto cuyo efecto jurídico es la incorporación a la comunión eclesial propia de la prelatura.

A ese acto de incorporación los juristas civiles no le llamarían contrato sino *acto jurídico* si fuesen franceses y *negocio jurídico* si fuesen alemanes, italianos o españoles; de otros países no sé. Pero los canonistas, le siguen llamando contrato; así, pues, contrato (en sentido canónico amplio). En todo caso, de ese contrato o acto jurídico de incorporación no nace un vínculo o relación contractual según el sentido de derecho civil que vimos. ¿De acuerdo?

— De acuerdo totalmente.

— Hay que terminar; sólo tocaré un punto más. Hay canonistas y teólogos que para hablar

de los fieles de las prelaturas personales y por lo tanto de los fieles del Opus Dei usan la expresión *coetus fidelium*.

— Ya estás otra vez con latines.

— Pero éste es fácil: *grupo de fieles*. Pues bien, niego que esto sea así. Todo lo que sea hablar de grupo eclesial, movimientos eclesiales, asociaciones, etc., para hablar del Opus Dei —y por tanto también de las prelaturas personales— es una grave distorsión que lleva a no entenderlo. No cabe hablar de grupo eclesial o cosa similar.

— Entonces ¿qué son los fieles del Opus Dei? Hemos visto que son comunidad eclesiástica.

— Mira, la Iglesia es el Pueblo de Dios y es comunidad y es sociedad. Me interesa ahora que te fijes en que es el Pueblo de Dios. ¿Qué son las circunscripciones eclesiásticas?

— Partes o porciones particulares de la Iglesia.

— Luego si el Opus Dei es una circunscripción eclesiástica, aparte de ser comunidad, es una parte o porción del Pueblo de Dios, peculiar si quieres, pero porción del Pueblo de Dios. ¿Qué son entonces los fieles del Opus Dei?

No son un grupo, sino *pueblo*, una porción del pueblo de Dios, pueblo cristiano, el pueblo de la prelatura.

— ¿Y qué significado tiene el ser pueblo?

— Señalaré los rasgos que lo distinguen de un grupo; un grupo es algo amorfo, distinto de pueblo.

Ser pueblo quiere decir: realidad orgánica —con vínculos de consanguinidad espiritual y con una organización—, autonomía personal, iniciativa, variedad y libertad. Y significa también todo lo que comprende el pueblo cristiano: varones y mujeres, de todas las razas y profesiones, sanos y enfermos, jóvenes y ancianos, de todas las situaciones sociales, culturales y económicas, etc.

Y ya no se me ocurre qué más comentar, puesto que no se trata de hacer un estudio del Opus Dei, sino de intentar explicar del modo más sencillo posible qué son las prelaturas personales y si hemos hablado de la primera prelatura personal, es para tratar sólo de aquellos puntos que la configuran como tal prelatura.

Bueno, José Luis, ¿te has aclarado algo?

— Digamos que sí.

— Del todo ya me supongo que no, te lo advertí al principio.

Pamplona, 13 de enero de 2009

BIBLIOGRAFIA

— Para una explicación de las prelaturas apta para quienes tienen conocimientos elementales de derecho canónico, puede verse, A. VIANA, *Introducción al estudio de las prelaturas* (Pamplona 2006); J. MIRAS, *La noción canónica de "praelatus" (siglos XII al XV)* (Pamplona 1987); ID., *"Praelatus". De Trento a la primera codificación* (Pamplona 1998).

— Para ampliar los temas aquí tratados pueden consultarse los siguientes escritos del autor, que se pueden leer en: <http://www.javier.hervada.org>.
Los libros:

Tempus otii. Fragmentos sobre el origen y el uso primitivo de los términos "praelatus" y "praelatura",

Pueblo cristiano y circunscripciones eclesíásticas

*Elementos de derecho constitucional
canónico*

*Pensamientos de un canonista en la hora
presente*

Y los artículos recogidos en el volumen *Vetera et
Nova*:

El Opus Dei erigido en Prelatura Personal

*Comentario a la Constitución Apostólica
"Ut sit"*

*Personal Prelatures from Vatican II to the
New Code*

*Aspectos de la estructura jurídica del
Opus Dei*

*Sobre prelaturas personales (con Pedro
Lombardía)*

*Los derechos fundamentales del fiel a
examen*

Significado original del término
"praelatus"

El Opus Dei pidió ser erigido en prelatura personal, cosa que se hizo efectiva en 1982 por la constitución apostólica *Ut sit*. Y el Opus Dei, por la novedad del mensaje de su Fundador, San Josemaría Escrivá de Balaguer, por su reconocida obediencia al magisterio eclesiástico, por su extraordinaria difusión en pocos años y por la multiplicidad de obras apostólicas y sociales promovidas por su fieles, no dejó indiferentes a muchos. Naturalmente esto se reflejó en que no pocos se preguntasen qué son las prelaturas personales, como modo de saber mejor qué es el Opus Dei. Porque hay que tener en cuenta que, sin pretenderlo sus miembros, el Opus Dei ha ocupado muchas páginas de libros, columnas de periódicos de casi todo el mundo, reportajes televisivos, folletos, panfletos --que de todo ha habido--, emisiones de radio, etc. Y he aquí que algo que apenas si merecía la atención de los canonistas, ha saltado a lo que podemos llamar el gran público, que al oír o leer que el Opus Dei es una prelatura personal, se pregunta qué es eso de las prelaturas personales, empezando por lo de prelatura. ¿Qué es una prelatura?

ISBN 9781461147374



90000 >



8319702R0

Made in the USA
Charleston, SC
27 May 2011